

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

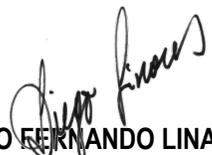
C-VSC-PARI-LA-0006

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

**FIJACIÓN: 20 DE MARZO DE 2024**

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	0355-73	VSC 532	20/11/2023	CE-VSC-PAR-I – 054	12/03/2024	LICENCIA EXPLOTACION
2	502142	VSC 06	09/01/2024	CE-VSC-PAR-I – 057	14/02/2024	AUTORIZACION TEMPORAL



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000532 del 20 de noviembre de 2023, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0355-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** dentro del expediente **0355-73**, se notifico el señor LUIS ALFREDO DUEÑAS LOZANO mediante notificación personal el día 26 de febrero de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 12 de marzo de 2024, como quiera que no se presentaron los recursos de reposición agotando la vía gubernativa.

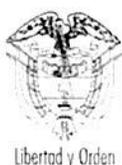
Dada en Ibagué –Tolima el Quince (15) días del mes de marzo de 2024.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Angie Cardenas– Téc. PAR-I

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000532

DE 2023

( 20/11/2023 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0355-73 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

#### ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0484 del 05 de diciembre de 1996, se otorgó al señor LUIS ALFREDO DUEÑAS LOZANO, la Licencia No 0355-73 para la explotación de ARCILLA, en el municipio de IBAGUÉ departamento del TOLIMA, con una duración de diez (10) años, con una extensión superficial de 6 hectáreas, contados a partir del 22 de noviembre de 2002 fecha en la cual se inscribió el título en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 1180-079 de abril de 2002, se resolvió modificar el artículo primero de la Resolución No. 0484 del 05 de diciembre de 1996, en el sentido de otorgar al señor LUIS ALFREDO DUEÑAS LOZANO, la Licencia N° 0355-73 para la explotación técnica de un yacimiento de ARCILLA, localizada en el municipio de Ibagué departamento del Tolima, con una extensión superficial de 6 hectáreas.

Mediante Resolución No. 117 del 10 de mayo de 2012, se resolvió no conceder la prórroga de la Licencia de Explotación No. 0355-73, presentada por el señor LUIS ALFREDO DUEÑAS titular de la Licencia de Explotación de la referencia, para la explotación de un yacimiento de arcilla, localizado en jurisdicción del Municipio de Ibagué, Departamento del Tolima de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Así mismo, declaró terminada, la licencia de explotación N° 0355-73, otorgada al señor LUIS ALFREDO DUEÑAS.

El 21 de junio de 2012, bajo el radicado No. 2012-425-001374-2, el titular instauró recurso de reposición contra la Resolución No. 117 del 10 de mayo de 2012, con fundamento en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988.

El día 25 de septiembre de 2017 mediante AUTO PAR-IN° 1113, se procedió a poner en conocimiento al titular de la Licencia de Explotación N° 0355-73 que el título se encuentra dentro de los escenarios susceptibles de solicitud del derecho de preferencia consagrado en el párrafo Primero del Artículo 53 de la Ley 1753 de 2015.

El día 28 de junio de 2018, mediante Resolución No. 0608, notificada personalmente el día 03 de agosto de 2018 y ejecutoriada el día 03 de octubre de 2018, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución GTR-INo. 117 del 10 de mayo de 2012, emitida dentro de la Licencia de Explotación No. 0355-73 y se toman otras determinaciones así:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 0355-73 Y SE TOMAN OYTRAS DETERMINACIONES"**

- *"ARTICULO PRIMERO. - REVOCAR en todas sus partes la Resolución GTRI No. 117 del 10 de mayo de 2012, por las razones descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.*
- *ARTÍCULO SEGUNDO. - PRORROGAR la Licencia de Explotación No. 0355-73 desde el 22 de noviembre de 2012 hasta el 21 de noviembre de 2022, por las razones expuestas.*
- *ARTÍCULO TERCERO. - RECHAZAR la solicitud de corrección de coordenadas de la Licencia de Explotación No. 0355-73 presentada con radicado No. 20135000077652 del 16 de marzo de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva."*

Este acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 08 de octubre de 2018.

Mediante la Resolución VSC No. 748 de 2019, se impuso una multa dentro de La Licencia De Explotación No. 0355-73, la cual, fue notificada personalmente al señor LUIS ALFREDO DUEÑAS LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.817.008, el día 3 de marzo de 2020.

Mediante radicado No. 20209010394342 del 12 de marzo de 2020, el titular allego recurso de reposición contra la Resolución No. VSC No. 000748 del 09 de septiembre de 2019.

En virtud de la Resolución No. VSC 000498 del 24 de septiembre de 2020, se resolvió un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución VSC No. 748 de 2019, mediante la cual se impuso una multa dentro de la Licencia de Explotación No. 0355-73, la cual, se notificó por aviso mediante radicado N° 20229010464761 del 24 de noviembre de 2022. Mediante el artículo segundo de este acto administrativo, confirmando la Resolución VSC No. 748 de 2019.

El Punto de Atención Regional Ibagué evaluó integralmente el expediente de la referencia y profirió el **Concepto Técnico PAR-I N° 214 del 10 de abril de 2023**, y cual recomendó y concluyó lo siguiente:

*"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES*

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la licencia de explotación N°0355-73 de la referencia se concluye y recomienda: (...)*

*3.13 Se recomienda a la parte jurídica PRONUNCIAMIENTO respecto al estado de vigencia de la licencia de explotación N°0355-73, toda vez que esta se encuentra vencida y no se evidencia solicitud de derecho de preferencia."*

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

Una vez revisado el expediente digital contentivo de la Licencia de Explotación N° 0355-73, se observa que la misma fue otorgada mediante Resolución No. 0484 del 05 de diciembre de 1996, para la explotación técnica de arcilla, en el municipio de Ibagué departamento del Tolima, con una duración de diez (10) años, en una extensión superficial de 6 hectáreas contados desde el 22 de noviembre de 2002 fecha en la cual se inscribió el título en el Registro Minero Nacional.

Vencido el término reseñado y sustentado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, el 28 de junio de 2018, mediante Resolución N° 0608, ejecutoriada el 03 de octubre de 2018 se prorrogó la Licencia de Explotación No. 0355-73 **desde el 22 de noviembre de 2012 hasta el 21 de noviembre de 2022.**

Así las cosas, y conforme a las conclusiones presentadas en el **Concepto Técnico PAR-IN° 214 del 10 de abril de 2023**, el cual, hace parte integral del presente acto administrativo, se verificó el estado de las obligaciones y, una vez revisado tanto el expediente como los sistemas de Información de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que la Licencia de Explotación No. 0355-73 se encuentra vencida desde el 21 de noviembre de 2022, y no tiene solicitud presentada frente al acogimiento del derecho de preferencia consagrado en el parágrafo Primero del Artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, por lo que se procederá a declarar su terminación conforme a lo estipulado en el Artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, el cual dispone lo siguiente:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 0355-73 Y SE TOMAN OYTRAS DETERMINACIONES"**

**"Artículo 46. PLAZO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN.** Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga **por una sola vez** y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión". (Negrillas fuera de Texto).

Así también, se advierte que conforme a los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control adelantados con anterioridad y posterioridad a la fecha de vencimiento de la Licencia de Explotación No. 0355-73, no se han adelantado labores mineras en el área otorgada. Sin embargo, se evidenció que mediante Autos PAR-I N°1257 del 13 de noviembre de 2018 y PAR-I N°0186 del 6 de febrero 2019, se le efectuaron requerimientos de saldos pendientes de pago de regalías reportadas por el Titular, por lo tanto, se procederá a declarar las mismas en el presente acto administrativo, de los siguientes conceptos:

- DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 211) más los intereses causados desde el 10 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2012.
- VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 22) más los intereses causados desde el 17 de enero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes a los trimestres IV de 2012.
- CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 405) más los intereses causados desde el 28 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2013.
- MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.461) más los intereses causados desde el 18 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2013.
- TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 3.966), correspondiente al pago del Formulario de declaración de regalías del IV trimestre de 2018.
- CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE. (\$ 4.103), correspondiente al pago del formulario de declaración de regalías del II trimestre de 2008.

Por lo anterior, atendiendo que se encuentra finalizada la vigencia de la Licencia de Explotación No. 0355-73 otorgada al señor **LUIS ALFREDO DUEÑAS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.817.008, se procede a declarar su terminación.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR** la terminación de la Licencia de Explotación No. **0355-73**, otorgada al señor **LUIS ALFREDO DUEÑAS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.817.008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO.** – Se recuerda al titular que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación No 0355-73, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 0355-73 Y SE TOMAN OYTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar que el señor **LUIS ALFREDO DUEÑAS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.817.008, titular de la **Licencia de Explotación No. 0355-73**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 211) más los intereses causados desde el 10 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2012.
- VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$ 22) más los intereses causados desde el 17 de enero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes al cuarto (IV) trimestre de 2012.
- CUATROCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 405) más los intereses causados desde el 28 de agosto de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2013.
- MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$ 1.461) más los intereses causados desde el 18 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago por concepto de saldo pendiente de regalías correspondientes al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2013.
- TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 3.966), correspondiente al pago del Formulario de declaración de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2018.
- CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS M/CTE. (\$ 4.103), correspondiente al pago del formulario de declaración de regalías del segundo (II) trimestre de 2008.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías o sus saldos, entre otras, se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente Resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remitir copia a la Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA- y la Alcaldía del municipio de IBAGUÉ, departamento de TOLIMA. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No 0355-73 Y SE TOMAN OYTRAS DETERMINACIONES"**

**ARTÍCULO SEXTO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **LUIS ALFREDO DUEÑAS LOZANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.817.008, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual, podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o, del día siguiente de la entrega del AVISO, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: Alejandra Ramirez Delgado. - Abogada-PAR-I  
Aprobó: Gastón Iván Ospina Marín. - Coordinar PAR-I  
Vo. Bo.: Joel Dario Pino Puerta. - Coordinador GSC-ZO  
Filtró: Mónica Patricia Modesto – Abogada VSC  
Revisó: Juan Pablo Ladino Calderón/Abogado VSCSM*



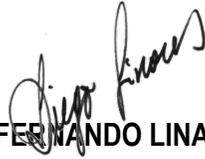
**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la **Resolución VSC No. 000006 del 09 de enero de 2024, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACION DE LA AUTORIZACION TEMPORAL No. 502142”** dentro del expediente **502142**, se notifico a MUNICIPIO DE BAYARA - HUILA mediante notificación por aviso radicado 20249010512001 28 de enero de 2024, quedando ejecutoriada y firme el 14 de febrero de 2024, como quiera que no se presentaron los recursos de reposición agotando la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima el Quince (15) días del mes de marzo de 2024.



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Angie Cardenas– Téc. PAR-I

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000006

DE 2024

( 09/01/2024 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502142"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 1058 del 18 de diciembre de 2023, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. RES-210-3929 del 06 de agosto de 2021, inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de octubre del año 2021, se decidió: *"ARTÍCULO PRIMERO. Conceder la Autorización Temporal e Intransferible No. 502142, al MUNICIPIO DE BARAYA identificado con NIT 891180183-3, con una vigencia hasta 6 de agosto de 2023, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de Sesenta y seis mil ciento cuarenta y seis METROS CÚBICOS (66.146 M3) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino a "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS Terciarias de las Veredas (San Juan, Montellano, Miramar, San Pablo, Arizona) del Municipio de Baraya Departamento del Huila", cuya área de 11.0637 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de Villavieja departamento Huila."*

Mediante Concepto Técnico PAR-I No. 838 del 30 de noviembre de 2023, acogido mediante Auto No. A-PAR-I193 del 05 de diciembre de 2023, en el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

#### 3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Autorización Temporal de la referencia se concluye y recomienda: (...)*

*3.1 Se recomienda PRONUNCIAMIENTO JURÍDICO toda vez que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se constató que la Autorización Temporal No. 502142 se encuentra VENCIDA desde el 26 de agosto de 2023, y en el expediente minero no reposa solicitud alguna de prórroga de la misma, por lo cual se recomienda iniciar el trámite de terminación de la Autorización Temporal por vencimiento de su vigencia."*

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. RES-210-3929 del 06 de agosto de 2021, se concedió la Autorización Temporal No. 502142, hasta el 06 de agosto de 2023, contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS METROS CÚBICOS (66.146 M3) de ARENAS (DE RIO), GRAVAS (DE RIO), con destino a MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LAS VÍAS Terciarias de las Veredas (San Juan, Montellano, Miramar, San Pablo, Arizona) del Municipio de Baraya Departamento del Huila", cuya área de 11.0637 hectáreas, se encuentra ubicada en el municipio de Villavieja departamento Huila, se tiene que la misma ha finalizado su vigencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502142"

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.  
(...) (Subrayado fuera de texto.)*

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

*Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.*

Por su parte, la Agencia Nacional de Minería verificó que el MUNICIPIO DE BARAYA, con NIT 891180183-3, en calidad de beneficiario, NO presentó solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. 502142,

Así las cosas, al evidenciar que el periodo de vigencia de la Autorización Temporal No. 502142 se encuentra concluido desde el 06 de agosto de 2023, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, a ordenar su terminación por vencimiento del plazo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PAR-I No. 838 del 30 de noviembre de 2023, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. 502142.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E) de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. 502142, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al **MUNICIPIO DE BARAYA**, con NIT 891180183-3, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se recuerda al beneficiario, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. 502142, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO de la presente Resolución y proceda con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. 502142 en el sistema gráfico, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO TERCERO.** Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- y la Alcaldía del municipio de **BARAYA**, departamento de **HUILA**. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al **MUNICIPIO DE BARAYA**, con NIT 891180183-3, a través de su representante legal o apoderado, en su condición de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. 502142"

beneficiario de la Autorización Temporal No. 502142, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procedase mediante Aviso.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO SEXTO.** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera (E)

*Elaboró: Diego Linares Roza, Abogado PAR-Ibagué*  
*Revisó: Cristian David Moyano Orjuela, Abogado PAR-Ibagué*  
*Aprobó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR I Ibagué*  
*Filtró: Iliana Gómez, Abogada (a) VSCSM*  
*Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZO*  
*Revisó: Carolina Lozada-Urrego, Abogado (a) VSCSM*